


<b>DECRETO No.005</b>  <b>FECHA: ENERO 04 DEL 2018</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 5</b>	


**“POR EL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROXIMAS A REALIZARSE EL DÍA 11 DE MARZO DE 2018”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, el artículo 6 de la Ley 617 de 2000, la Resolución 2201 del 4 de marzo de 2017 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Resolución N° 2797 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

**CONSIDERANDO:**

- A.** Que la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el próximo once (11) de marzo de 2017, las elecciones para Congreso de la República.
- B.** Que la Ley 130 de 1994, faculta a los Alcaldes y Registradores Municipales para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. De igual forma se les facultó, para limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.
- C.** Que la Resolución 2797 del 8 de noviembre del 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral, reguló la divulgación política y propaganda electoral de la que podrán hacer uso los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular, para los comisión de Congreso de la Republica que se llevarán a cabo el próximo 11 de marzo de 2018.
- D.** Que de conformidad a la reunión del Comité Electoral del Municipio de Sabaneta, celebrada el día 04 de enero de 2018, se acordó con los representantes de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los parámetros que regirán, de conformidad a la normatividad legal vigente, la publicidad para la contienda electoral en la cual se elegirá el Congreso de la República.

En mérito de lo expuesto,

<p style="text-align: center;">DECRETO No.005</p> <p style="text-align: center;">FECHA: ENERO 04 DEL 2018</p>	<p><b>Código: F-AM-018</b></p>	
	<p><b>Versión: 01</b></p>	
	<p><b>Página 2 de 5</b></p>	

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La publicidad política en el Municipio de Sabaneta para las elecciones de Congreso de la Republica, próximas a realizarse el día once (11) de marzo de 2018, deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza la instalación de vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta con motivo de las elecciones que se llevaran a cabo el día once (11) de marzo del 2018, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la propaganda electoral mediante el perifoneo o el uso de megáfonos, auto parlantes, equipos de sonido y similares; así como pegar, fijar o colocar afiches, pendones, avisos o carteles sobre árboles, postes de energía, fuentes, muros de propiedad pública o propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y la Ley 140 de 1994).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se permite la publicidad móvil sin sonido en bicicleta, motocicleta, y vehículo tarima, hasta tres (3) elementos publicitarios por partido.


**PARÁGRAFO TERCERO:** No se permite la publicidad móvil tipo tijera; así como cualquier tipo de publicidad en los semáforos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho a fijar publicidad política, previa solicitud por escrito, así:

1. Hasta cuatro (04) vallas por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

2. Hasta diez (10) pasacalles por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Estos no podrán superar en su ubicación el número de uno (1) por cuadra para cada candidato; y a una distancia mínima de 100 metros entre cada uno en las vías habilitadas, y además deberán contener el número de la Resolución que los autoriza. Si se utiliza ambas caras se contará como dos (2) pasacalles.

3. Se autoriza un (1) aviso en la fachada de la respectiva sede política.

<b>DECRETO No.005</b>  <b>FECHA: ENERO 04 DEL 2018</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 5</b>	

4. Hasta quince (15) Minivallas de 2 x 1 Metro por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos las cuales deben ser fijadas. Si se utiliza ambas caras se contará como dos (2) minivallas.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la publicidad exterior visual política en el Parque Principal Simón Bolívar sector comprendido entre las carreras 43A – 43C y 46 con calle 68 y 71 sur, glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor, (Resolución 2444 de mayo 7 de 2003 del Ministerio de Transporte). Así mismo, no se admitirá en templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural. No se autoriza ningún tipo de publicidad de un grupo o partido al frente de la sede política de otro partido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las vallas podrán tener un área máxima de 48 mts<sup>2</sup>, pero acorde con el sector donde se ubique se podrá exigir un área menor. Los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0,75 cms por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala; deberá estar a una altura mínima de 4,60 mts del nivel de la misma y no podrán ser fijados con alambres o tornillos, si no con pita, sogá o similares.

**ARTÍCULO QUINTO: NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS RADIALES Y AVISOS DE PRENSA.** Se autoriza hasta (70) setenta cuñas radiales diarias, cada una hasta de (30) segundos.


Se autoriza hasta (4) cuñas de televisión diaria de hasta 15 segundos cada una, en medios de cobertura local.

Se autoriza hasta cinco (5) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

**PARAGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o en el distrito capital, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las sedes de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que funcionen a menos de 100 Metros de los puestos de votación no podrán distribuir publicidad, ni ejercer ninguna actividad proselitista fuera de la sede el día de las elecciones.

*Handwritten mark*

DECRETO No.005  FECHA: ENERO 04 DEL 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La publicidad autorizada en el presente Decreto no podrá ubicarse a una distancia menor de 100 metros de los lugares de votación y de la sede de la Registraduría Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El día de la jornada electoral, en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, se prohíbe la instalación de casetas, kioscos, carpas, puestos de información y similares en las que se realicen actividades de proselitismo político.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el día de los comicios electorales queda prohibida la exhibición y entrega de piezas publicitarias por los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y a la población en general, ejemplo: volantes, plegables, afiches, microperforados, y demás elementos publicitarios que hagan referencia a la jornada electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Toda solicitud de ubicación de propaganda electoral debe dirigirse a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano y radicarse por Archivo Central de la Administración Municipal a partir de la publicación del presente acto administrativo, indicando la ubicación exacta y de conformidad con el calendario electoral. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma dirección, se decidirá a favor de quien primero radicó la solicitud. La propaganda que se coloque sin la debida autorización será retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.

**ARTÍCULO NOVENO: RETIRO DE PUBLICIDAD.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en general los titulares de permisos para la instalación de publicidad política electoral de cualquier clase, deberán retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, festones, pendones, afiches, murales y similares), dentro de los tres (03) días siguientes a la jornada electoral.

**PARÁGRAFO:** La publicidad política que no se retire o despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, a costa del titular de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, quién elaborará los informes correspondientes en caso de infracción a lo dispuesto en este acto administrativo. La imposición de las sanciones definitivas corresponde al Alcalde Municipal mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, y 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

<b>DECRETO No.005</b>  <b>FECHA: ENERO 04 DEL 2018</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 5 de 5</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde Municipal 

  
**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA**  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Proyectó: Ana María Córdoba Villa.  
Abogada Contratista  
Inspección de Espacio Público

Revisó y Aprobó: Julio Cesar Jaramillo Yepes  
Inspector Espacio Público (E)